



FUNDACIÓN PROYECTO EVA **ESTATUTOS**

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO – NOMBRE: La Fundación se denominará **FUNDACIÓN PROYECTO EVA** y podrá utilizar la sigla **PROYECTO EVA**, es una organización sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO – NATURALEZA: La **FUNDACIÓN PROYECTO EVA** es una organización sin ánimo de lucro que se constituye bajo el tipo de las Fundaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 103 de la Constitución Política de Colombia, y estará integrada por personas naturales, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D.C., quienes tendrán la calidad de asociados.

ARTÍCULO TERCERO – DOMICILIO: El domicilio principal de la **FUNDACIÓN PROYECTO EVA** es la ciudad de Bogotá D.C., y su dirección de notificación será la Carrera 9 No. 72 – 81, Oficina 304 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: La **FUNDACIÓN PROYECTO EVA** podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer sedes y/o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios dentro del territorio nacional y/o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO – DURACIÓN: El término de duración de la **FUNDACIÓN PROYECTO EVA** será indefinido, sin perjuicio de que pueda disolverse anticipadamente en los términos y condiciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y DESARROLLO

ARTÍCULO QUINTO – OBJETO: El objeto social de la **FUNDACIÓN PROYECTO EVA** es el desarrollo de condiciones de vida favorables para los niños, niñas y/o adolescentes en condiciones de vulnerabilidad en territorio nacional, mediante la gestión, promoción y obtención de recursos de entidades de derecho público y/o privado, personas naturales y/o jurídicas, cuya destinación será el desarrollo experiencial de los niños, niñas y/o adolescentes como herramientas de cambio, utilizando mecanismos de acompañamiento familiar, empoderamiento de los niños, niñas y/o adolescentes inclusión de la niñez con discapacidad, y asistencia, asesoría y/o apoyo en la inclusión educativa.



PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de su objeto, la **FUNDACIÓN PROYECTO EVA** podrá realizar las siguientes actividades en territorio nacional y/o en el extranjero:

1. Promocionar, asistir y apoyar el diseño, implementación y promoción prácticas pedagógicas innovadoras para el desarrollo de capacidades, talentos y oportunidades productivas para los jóvenes.
2. Promover, gestionar y asistir en el fortalecimiento de la gestión del conocimiento en la atención y la prevención de las diversas dinámicas en las poblaciones más vulnerables que afecta a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
3. Diseñar e implementar estrategias para el posicionamiento de marca a nivel municipal, distrital, nacional, regional y/o global.
4. Diseñar e implementar prácticas pedagógicas innovadoras, que permitan el desarrollo personal y profesional de la niñez en territorio nacional.
5. Establecer mecanismos de cooperación con instituciones de derecho privado y/o público, del orden municipal, distrital, departamental, y/o nacional, con el fin de obtener donaciones, recibir ayudas y/o implementar programas que permitan el cumplimiento de sus fines.
6. Organizar conversatorios, charlas y/o eventos de cualquier índole, en los que se informe a sus asociados y se fomenten la participación ciudadana, organización social, equidad, justicia, educación, seguridad y derechos humanos.
7. Organizar conversatorios, charlas y/o eventos de cualquier índole, en los que se informe a sus asociados y se fomenten la salud, autoestima, moral, buenas costumbres, y demás temas de interés.
8. Organizar actividades de naturaleza experiencial con sus asociados y con la niñez colombiana en general, en materia de arte, cultura, ciencia, tecnología, innovación, empresa y sociedad.
9. Promover entre sus asociados la filosofía organizacional de la **FUNDACIÓN**, centrada en los valores de amor, respeto, excelencia, bondad, sensibilidad social, gerencia efectiva, integridad, empatía e innovación.
10. Realizar procesos de sensibilización para el suministro de información educativa para la reintegración a la sociedad en condiciones de vida digna.
11. Realizar entre sus asociados actividades de fortalecimiento de la toma de decisiones orientadas al bienestar, de la organización comunitaria, y de la participación activa de la población vulnerable.



12. Cooperar con otras organizaciones sin ánimo de lucro – o con lucro en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de proyectos cuyo propósito sea la búsqueda de bienestar integral para las comunidades en condición de pobreza.
13. Evaluar continuada y objetivamente la situación y el impacto social de las acciones adelantadas con la comunidad y sus niños a efectos de seguir fortaleciendo constantemente el proceso de desarrollo de las comunidades.
14. Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo.
15. Presentar solicitudes de marcas, signos distintivos, denominaciones de origen, patentes y/o franquicias en territorio nacional y/o extranjero.
16. Adquirir y/o enajenar, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto.
17. Realizar todas aquellas actividades, operaciones y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto, aun cuando no estén directamente relacionados con él, así como cualquier otra actividad similar, conexa, complementaria y/o que permita facilitar y/o desarrollar el comercio y la industria en territorio nacional y/o extranjero.
18. En general, realizar cualquier actividad lícita en territorio nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN** tendrá expresamente prohibido el ejercicio de actividades relacionadas con Instituciones de Utilidad Común que prestan servicios de bienestar familiar, y que se encuentran reguladas en la Ley 1098 de 2006, los Decretos 1422 de 1996, 276 de 1988, y 1084 de 2015, y las Resoluciones 2425 y 9555 de 2016 proferidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CAPÍTULO III **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO SEXTO – ASOCIADOS: Los asociados de la **FUNDACIÓN** se dividirán en tres clases, de la siguiente forma:

- Son Asociados Fundadores de la **FUNDACIÓN** las personas que idearon, promovieron, convocaron, gestionaron su creación, e hicieron los primeros aportes para su conformación, hasta la fecha de los presentes Estatutos.



- Son Asociados Adherentes de la **FUNDACIÓN**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea General para el efecto.
- Son Asociados Honorarios de la **FUNDACIÓN** las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General expedida al respecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los presentes estatutos, se considera como única asociada fundadora la siguiente persona, quien suscribió los presentes estatutos, el acta de constitución y realizó su aporte de ingreso:

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
[...]	[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados en general:

- Participar en las actividades de la **FUNDACIÓN** conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**.
- Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo, cuando corresponda.
- Representar a la **FUNDACIÓN** con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional, de carácter temporal o permanente.
- Recibir las publicaciones hechas por la **FUNDACIÓN**.
- Recibir la titularidad de los derechos morales sobre los trabajos ejecutados como integrantes de la **FUNDACIÓN**.
- Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Asamblea General, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la **FUNDACIÓN** según lo prescrito en los presentes estatutos.
- Proponer reformas a los estatutos de la **FUNDACIÓN**.



- j) Apelar las decisiones sancionatorias proferidas por los órganos competentes al interior de la **FUNDACIÓN**.
- k) Solicitar licencias y permisos a los órganos competentes al interior de la **FUNDACIÓN**, especificando el tipo y periodo de duración de estas.

ARTÍCULO OCTAVO – DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados de la **FUNDACIÓN** los siguientes:

- a) Efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios de forma oportuna.
- b) Participar en las actividades de la **FUNDACIÓN**.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la **FUNDACIÓN** su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo.
- f) Velar por la buena imagen de la **FUNDACIÓN**.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- i) Obrar de buena fe en sus relaciones con la **FUNDACIÓN** y la comunidad, con ética y lealtad.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la **FUNDACIÓN**.
- k) Representar con responsabilidad la participación de la **FUNDACIÓN** en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez días de haberse cumplido el señalado evento.
- l) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.



- m) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia a una reunión ordinaria y/o extraordinaria de la **FUNDACIÓN**, el asociado deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al órgano que haya convocado la reunión, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones a las que hacen referencia los presentes estatutos y los reglamentos que para el efecto expida la Asamblea General.

ARTÍCULO NOVENO – PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados de la **FUNDACIÓN**:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la **FUNDACIÓN** o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la **FUNDACIÓN**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la **FUNDACIÓN** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, comités o alterar el normal desarrollo de las reuniones de cualquier tipo de la **FUNDACIÓN**.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **FUNDACIÓN**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conductas indicadas en el presente artículo serán consideradas como falta grave por parte del asociado, y en concordancia los órganos competentes podrán imponer las sanciones que consideren pertinentes.



ARTÍCULO DÉCIMO – SANCIONES: Los órganos competentes de la **FUNDACIÓN** podrán imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y concediendo al asociado el término de 10 días para presentarlos:

1. **Amonestaciones:** serán impuestas por la Asamblea General, según el reglamento que dicho órgano expida para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado:** La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide de forma definitiva.
3. **Expulsión:** Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violación grave, o reiteración de violaciones leves, de los estatutos de la **FUNDACIÓN**, de los reglamentos proferidos por los órganos competentes, o de la ley.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la **FUNDACIÓN**, que será expedido por la Asamblea General.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones:** La Asamblea General podrá determinar otro tipo de sanciones que serán impuestas a los asociados, teniendo en cuenta los principios constitucionales de debido proceso y contradicción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – RETIRO DE LOS ASOCIADOS: El retiro voluntario para los asociados será autorizado por la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **FUNDACIÓN**, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en los reglamentos expedidos por los órganos competentes.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: La expulsión de los asociados será aplicada por la Asamblea General, por votación de las dos terceras partes de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso y observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, entre otros.

CAPÍTULO IV **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La **FUNDACIÓN** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General.
2. Presidente.

TÍTULO I **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Ejercer la suprema dirección de la **FUNDACIÓN** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones incorporadas en éstos, con una mayoría que represente la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.
- d. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la **FUNDACIÓN**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los asociados y el Presidente.
- e. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Presidente.



- f. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**, en los términos de estos estatutos.
- g. Decretar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN**, aplicando una mayoría que represente la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión.
- h. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- j. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- k. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- l. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **FUNDACIÓN**.
- m. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- n. Propender por el bienestar de los asociados.
- o. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **FUNDACIÓN** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO: La Asamblea General tendrá la facultad de realizar, el nombramiento de del Presidente de la **FUNDACIÓN**, así como de sus suplentes, de ser requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la **FUNDACIÓN**.



Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegada la fecha y hora para la cual fue convocada la reunión de la Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se iniciará la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el diez por ciento del número total de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **FUNDACIÓN**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez días hábiles, ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco días hábiles de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.



En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados, y siempre y cuando la modificación en el orden del día cuente con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – QUÓRUM: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que representen la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de votos que representen la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Fundadores de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados por decisión de la Asamblea General y/o del órgano competente no contarán para determinar el quórum.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO – OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres asociados en una misma reunión.

TÍTULO II **PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN**



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO – PRINCIPIOS RECTORES: La **FUNDACIÓN**, se registrá por los siguientes principios:

- a. Transparencia.
- b. Interés común.
- c. Sostenibilidad.
- d. Mejora continua de la calidad de vida.
- e. Buena fe.
- f. Independencia ideológica.
- g. Creación de sinergias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Las decisiones de la Asamblea General serán públicas para los Asociados, razón por la cual de cada una de ellas deberá constar en un acta, firmada por presidente y secretario de la respectiva reunión, y se remitirán copias a los correos electrónicos de los Asociados que las soliciten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO – PRINCIPIO DE INTERÉS COMÚN: Las decisiones de los diferentes órganos de la **FUNDACIÓN** deberán atender el interés, utilidad, necesidad y conveniencia, tanto de sus Asociados como de sus beneficiarios, de forma tal que se beneficie de forma continua a la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO SEXTO – PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD: Las decisiones de los diferentes órganos de la **FUNDACIÓN** deberán propender porque ésta (la **FUNDACIÓN**), sea financieramente sostenible a lo largo del tiempo, y porque los recursos que se encuentren en su patrimonio sean administrados de la mejor forma, teniendo en cuenta siempre los principios contenidos en los presentes estatutos y el interés de la comunidad.

Para lo anterior, se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Elaboración de presupuestos de inversión social.
- b. Análisis de los sectores más vulnerables de la población, y de los mecanismos más efectivos para la atención de sus necesidades.
- c. Análisis de conveniencia en la obtención de recursos externos, para efectos de tener un mayor presupuesto de inversión social.



- d. Establecer formas de involucrar a los Asociados y a los beneficiarios de la **FUNDACIÓN** en la sostenibilidad de ésta.
- e. Establecer formas de recaudación de fondos, recursos y beneficios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO – PRINCIPIO DE MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE VIDA: La **FUNDACIÓN** propenderá por la mejora continua en la calidad de vida de su Asociados y beneficiarios, y podrá realizar las siguientes actividades.

- a. Establecer estrategias para el empleo formal y bien remunerado de sus beneficiarios, y del núcleo familiar de estos.
- b. Establecer estrategias para la mejora en la alimentación y nutrición de sus beneficiarios, y del núcleo familiar de éstos.
- c. Establecer estrategias para la consolidación de las relaciones sociales y familiares de sus beneficiarios.
- d. Establecer estrategias para el cuidado de la salud física de sus beneficiarios, y del núcleo familiar de éstos.
- e. Establecer estrategias para el cuidado de la salud mental y emocional de sus beneficiarios, y del núcleo familiar de estos.
- f. Establecer estrategias para que sus beneficiarios, y el núcleo familiar de estos, definan objetivos saludables a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO – PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA IDEOLÓGICA: La **FUNDACIÓN** es independiente de los intereses políticos, religiosos o comerciales, y sus actividades se basan en el respeto a todos los credos, ideologías y personas. Nuestra orientación esta edificada sobre el amor como agente de cambio, expresado en la solidaridad con las instancias más pobres de la población.

La **FUNDACIÓN** respetará la autonomía de las comunidades e instituciones con las que colabora. Su relacionamiento con todos los grupos de interés se basa en el respeto mutuo y siempre bajo la consigna de la colaboración como eje facilitador para lograr los objetivos propuestos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – PRINCIPIO DE CREACIÓN DE SINERGIAS: La **FUNDACIÓN** propenderá por establecer alianzas estrategias con entidades de derechos público o privado, nacionales o extranjeras, de naturaleza civil o comercial, para efectos de crear sinergias que le permitan contribuir al desarrollo personal, profesional, físico y mental de sus Asociados y de sus beneficiarios, con el propósito del cumplimiento de sus propósitos, y podrán se de cualquier naturaleza, entre otras:



- a. Para la obtención de alimentos.
- b. Para la obtención de empleos formales, dignos y bien remunerados para sus beneficiarios.
- c. Para la obtención de beneficios, ayudas, subsidios e incentivos.
- d. Para la atención en salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO – VALORES DE LA FUNDACIÓN: Los valores que caracterizan la filosofía organizacional, y la intervención en comunidad de la **FUNDACIÓN**, son los siguientes:

- a. Compromiso por la niñez.
- b. Sensibilidad social.
- c. Gerencia efectiva.
- d. Amor.
- e. Respeto.
- f. Excelencia.
- g. Bondad.
- h. Integridad.
- i. Empatía,
- j. Innovación.

TÍTULO III **PRESIDENTE**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO – ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: El Presidente de la **FUNDACIÓN** y será elegido por la Asamblea General, para períodos de dos años, y contará con dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades y limitaciones.

PARÁGRAFO: Una vez concluido su periodo, el Presidente de la **FUNDACIÓN** continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y el presidente electo tome posesión del cargo.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO – FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la **FUNDACIÓN**:

- a) Ejercer la función de representante legal de la **FUNDACIÓN**.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, y demás eventos de la **FUNDACIÓN**.
- c) Velar por los intereses de la **FUNDACIÓN** debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la ésta.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **FUNDACIÓN**.
- e) Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la **FUNDACIÓN** y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos y/o actas de la Asamblea General.
- g) Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACIÓN** y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **FUNDACIÓN**.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN**. Cuando éstos excedan de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** (20 SMMLV) requerirá acreditar la autorización de la Asamblea General.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea General, según corresponda, los planes, programas y proyectos de la **FUNDACIÓN**.
- l) Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- m) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y por los presentes estatutos sociales.



TÍTULO IV PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO – PATRIMONIO: El patrimonio de la **FUNDACIÓN** está constituido por:

1. Aportes económicos, donaciones y cuotas voluntarias de sus miembros, las cuales podrán realizar en cualquier tiempo.
2. Celebración de contratos para la prestación de servicios.
3. Celebración de convenios con personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras de carácter público y/o privado.
4. Celebración de toda especie de actos o contratos autorizados por la Ley y los Estatutos.
5. Auxilios, subsidios, donaciones, aportes, legados, contribuciones, becas, herencias y similares donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y que la **FUNDACIÓN** acepte.
6. Bienes que la **FUNDACIÓN** adquiera a cualquier título, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, de derecho público y/o privado.
7. Los productos, utilidades, beneficios, rendimientos y rentas obtenidos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades
8. Por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran por cualquier concepto.
9. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO. A la fecha de su constitución, el patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN** asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.000.000 M/Cte.), suma que ha sido efectivamente pagada por la Asociada Fundadora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO – DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** son indivisibles, ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la **FUNDACIÓN** no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.



PARÁGRAFO: Ninguna parte de los frutos derivados de las actividades ordinarias de la **FUNDACIÓN**, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los asociados de la **FUNDACIÓN**, ni aún por razón de liquidación, las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la **FUNDACIÓN** y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO – PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la **FUNDACIÓN** será presentado por el Presidente, para la revisión y aprobación de la Asamblea General, y el proyecto de presupuesto deberá ser enviado con la convocatoria y ejecutado dentro del año siguiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO – SOSTENIMIENTO: El aporte mensual de sostenimiento de los asociados de la **FUNDACIÓN** será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO – CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General y podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO – CONSERVACIÓN DE BIENES: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** están bajo la exclusiva responsabilidad de del Presidente y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: Los fondos de la **FUNDACIÓN** se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, y las erogaciones se firmarán por el Presidente.

TÍTULO V

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO – LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS: La **FUNDACIÓN** contará con un Libro de Registro de Asociados, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente llevará y mantendrá actualizado el Libro de Registro de Asociados, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO – LIBRO DE ACTAS. Las actas de la Asamblea General y se llevarán en libros separados e independientes. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué órgano de la **FUNDACIÓN** corresponden.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada reunión de los órganos de dirección y administración de la **FUNDACIÓN** se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas deberán contener, como mínimo, su numeración, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, el carácter de reunión ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los

temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **FUNDACIÓN** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO – LIBROS DE CONTABILIDAD: La **FUNDACIÓN** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Presidente. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

TÍTULO VI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO – DISOLUCIÓN: La **FUNDACIÓN** se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Por el voto afirmativo de las cuartas quintas partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.



- c) Por mandato de la Ley y/o de autoridad judicial competente.
- d) Por el cese de actividades de la **FUNDACIÓN**, por un período mayor a dos años.
- e) Por agotamiento del patrimonio de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la **FUNDACIÓN**, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, que será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO – LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO – LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

PARÁGRAFO: El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un periodo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **FUNDACIÓN**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las diferencias surgidas entre los asociados, directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la **FUNDACIÓN**, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se resolverá la controversia por un Tribunal de Arbitramento del Centro



de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal de Arbitramento estará compuesto por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho.
3. Será arbitramento institucional.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO – NOMBRAMIENTOS: La Asamblea General ha designado en este acto como Presidente, y por tanto representante legal principal a [...], identificada con la Cédula de Ciudadanía No. [...], quien presente en la reunión aceptó el cargo para el cual fue designada y tomó posesión del mismo”